

CG391/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. Los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano cuentan con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El día siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG328/2011.
- III. El diecisiete de noviembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-540/2011, en cuyo punto resolutivo SEGUNDO, determinó:

“SEGUNDO. Se modifica, en la materia de la impugnación, el acuerdo CG328/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expidió “El instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el

proceso electoral federal 2011-2012”, para que acorde con el artículo 96, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suprima de los incisos b) y c), del párrafo 1, del punto primero de acuerdo, la locución “TOTAL”, y elimine el último párrafo del precitado punto de acuerdo, y ordene la inmediata publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

- IV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-540/2011.”*
- V. Mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron escrito mediante el cual solicitan el registro del Convenio de Coalición Total para postular candidato a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la documentación respectiva.
- VI. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le fue turnada la mencionada documentación para colaborar en la integración del expediente respectivo y su verificación preliminar.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2739/2011 de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral el presente proyecto de resolución que contiene el estudio del expediente respectivo para los efectos señalados en el artículo 99, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- VIII. Mediante oficio número PCG/285/11 de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que hiciera del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el presente proyecto de resolución y en su momento lo remitiera al Consejo General para su consideración.
- IX. En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total presentado por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En razón de los antecedentes citados; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que atento a lo previsto en los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2 y 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por los numerales 2 y 3 del *“Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, de aquí en adelante *“EL INSTRUCTIVO”*, los partidos políticos integrantes de la Coalición por la que se postulen candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán presentar ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, a más tardar

treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña, esto es a más tardar el dieciocho de noviembre de dos mil once, la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

“2. (...)

- a) *Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo por Notario Público. Dicho convenio deberá ser suscrito por los Presidentes Nacionales u órgano colegiado estatutariamente facultado de cada partido político nacional participante de la Coalición.*
- b) *Convenio de Coalición en medio electrónico.*
- c) *Documentación fehaciente que acredite, conforme a su respectiva norma estatutaria, que el órgano competente de cada partido político coaligado sesionó válidamente y aprobó:*
 - *participar en la Coalición correspondiente;*
 - *la Plataforma Electoral de la Coalición;*
 - *en su caso, el Programa de Gobierno;*
 - *en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial, y*
 - *en su caso, postular y registrar como Coalición a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.*
- d) *La Plataforma Electoral de la Coalición y el Programa de Gobierno, los que se anexarán en medio impreso y electrónico.*

3. Asimismo, para acreditar el requisito documental a que se refiere el inciso c) del numeral 2 del presente Instructivo, se deberán proporcionar, por cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de la documentación siguiente:

- a) *De la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades estatutarias para aprobar que el partido político contienda dentro de una Coalición, en las elecciones que corresponda, incluyendo al menos: convocatoria a dicho evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia.*
- b) *De las sesiones de los órganos competentes donde se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo al menos: convocatoria, acta o minuta, y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar*

una Coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político coaligado.”

3. Que por su parte, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 98, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”, el Convenio de Coalición deberá contener lo siguiente:

- “4. El Convenio de Coalición deberá establecer de manera expresa y clara:*
- a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.*
 - b) La elección o elecciones que motivan la Coalición, especificando si se trata de una Coalición total o parcial. En caso de Coalición parcial que involucre la postulación de candidatos en las elecciones de senadores y/o diputados, ambas por el principio de mayoría relativa, se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de las Entidades Federativas y los distritos electorales, según corresponda, en los cuales se postularán dichas candidaturas.*
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, por cada tipo de elección o por candidaturas específicas, en su caso.*
 - d) El compromiso de los candidatos a postular por la Coalición de sostener su Plataforma Electoral.*
 - e) El señalamiento, de ser el caso del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición, señalando el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.*
 - f) La persona que asumirá la representación legal de la Coalición, para el efecto de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, previstos en la ley adjetiva correspondiente.*
 - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que en cada caso se fijen, para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores, ambos por el principio de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido político.*

- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca la autoridad federal electoral.*
 - i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, se utilizará por la Coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en el último Proceso Electoral, por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en el Código Electoral Federal.*
 - j) *Tratándose de Coalición parcial, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
 - k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a senadores y/o diputados y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.”*
4. Que la solicitud de registro del convenio materia de la presente resolución fue presentada mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, dirigida al Presidente del Consejo General de este instituto, con lo que se cumple con lo establecido en el artículo 99, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 2, primer párrafo de “EL INSTRUCTIVO”.
5. Que el artículo 99, párrafo 2, del citado Código, a la letra señala: “*El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General*”. Asimismo, el numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO” indica que: “*El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del Convenio de Coalición y la documentación soporte que lo sustente, integrará el expediente respectivo, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos*”.

En ese orden de ideas, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, le fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

el escrito mencionado en el numeral V del apartado de “Antecedentes” de la presente resolución junto con la documentación soporte, consistente en:

a) Convenio de coalición electoral total que para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Congreso de la Unión, celebran los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

b) Disco que contiene la versión electrónica del Convenio de Coalición respectivo.

c) Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la Coalición, en forma impresa y disco que contiene la versión electrónica de la misma.

d) Certificación en la que consta que el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, se encuentra registrado como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

e) Copia certificada por el Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de la convocatoria, lista de asistencia, minuta, versión estenográfica y acuerdo ACU-CPN-026/2011, de la Sesión Ordinaria de la Comisión Política Nacional, celebrada el ocho de noviembre de dos mil once, en la cual se aprobaron las fechas de celebración y el orden del día de la Sesión del Pleno del Consejo Nacional, a efectuarse los días catorce y quince del mismo mes y año.

f) Publicación original en el periódico de circulación nacional “La Jornada”, de la Convocatoria a la Sesión del Onceavo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha diez de noviembre de dos mil once. Fe de erratas de dicha convocatoria, publicada en el mismo diario informativo el día once de noviembre del mismo año.

g) Copia certificada de las listas de asistencia a la Sesión del Onceavo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada los días catorce y quince de noviembre del año en curso.

h) Versión estenográfica de la Sesión del Onceavo Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, señalada en el punto anterior, en cuya continuación celebrada los días catorce y quince de noviembre de dos mil once.

i) Original autógrafo del Resolutivo del Onceavo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a la aprobación del Convenio de Coalición y documentos del mismo, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

j) Original autógrafo del Resolutivo del Onceavo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a la ratificación de la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

k) Certificación en la que consta que el Partido del Trabajo cuenta con registro vigente de Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, suscrita por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

l) Certificación de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

m) Certificación de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

n) Certificación en la que consta que el C. Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional de Partido Político Nacional, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

o) Certificación en la que consta que el C. Ricardo Cantú Garza, se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

- p) Original autógrafo de la convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, emitida el día diez de noviembre del presente año.
- q) Publicación original en el periódico de circulación nacional “El Sol de México”, de fecha doce de noviembre de dos mil once, de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. Así como constancia de publicación en la página electrónica del Partido.
- r) Original autógrafo de la lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de noviembre de la presente anualidad.
- s) Original autógrafo del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once.
- t) Certificación de los Documentos Básicos del Partido del Trabajo, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- u) Certificación en la que consta que Movimiento Ciudadano cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, emitida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- v) Certificación de la integración de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- w) Certificación en la que consta que el C. Luis Walton Aburto, se encuentra registrado como Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- x) Originales autógrafos de la convocatoria, acuses de recibo, lista de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Operativa Nacional

de Movimiento Ciudadano, celebrada el siete de noviembre de dos mil once, emitida el treinta y uno de octubre del presente año.

y) Originales autógrafos de la Convocatoria, acuses de recibo, lista de asistencia y Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once, emitida el día diez del mismo mes y año, por la mayoría de los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.

z) Constancia de publicación en la página electrónica del Partido de las convocatorias a las sesiones mencionadas en los puntos 24 y 25.

6. Que con base en la documentación descrita en la presente resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total, para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañaron los documentos señalados en los numerales 2 y 3 de “EL INSTRUCTIVO”.
7. Que el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con la participación de la Comisión Política Nacional, tiene la atribución de aprobar por mayoría calificada la estrategia de alianzas electorales, entre las que se entienden comprendidas las coaliciones, que será implementada por el Secretariado Nacional con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, según prevé el artículo 307, párrafos primero y segundo del Estatuto de dicho instituto político, mismo que a la letra establece:

“Artículo 307. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.

Corresponde al Consejo Nacional con la participación de la Comisión Política Nacional aprobar por mayoría calificada la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Secretariado Nacional, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.”

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 Bis, inciso a), de los Estatutos que regulan la vida interna del Partido del Trabajo, es

facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida en Convención Electoral Nacional, en materia de coaliciones, aprobar por mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, en los términos siguientes:

“Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios (...).”

Por su parte, según lo señalado en el artículo 18, numeral 7, incisos a) y f), de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, es función de la Coordinadora Ciudadana Nacional, constituida en Asamblea Nacional Electoral, construir coaliciones con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales, aprobar por mayoría la realización de convenios, así como aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones parciales o totales que se requieran por la legislación electoral en el ámbito Federal; norma estatutaria que en las partes conducentes, a la letra dispone:

“ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional

...

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:

a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Nacional Electoral en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría, la realización de convenios, la postulación, registro o sustitución de los candidatos a Presidente de la República, a Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa y de representación proporcional (...).”

(...)

f) Aprobar los acuerdos concernientes a las alianzas, coaliciones parciales o totales y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos Federal, Estatal o Municipal.”

8. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el Convenio de Coalición Total fue aprobado por los órganos estatutariamente facultados, de los partidos que la integran. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:
- a) Respecto a los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditan que la Sesión del Onceavo Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática se efectuó en apego a los artículos 91, 92, 114, incisos b), e), f) y g), así como 307 del Estatuto, en razón de que la convocatoria a dicho Consejo fue aprobada por la Comisión Política Nacional, emitida por la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional y publicada el diez de noviembre de esta anualidad, con más de cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización; dicha convocatoria fue publicada además en la página electrónica del partido político y en el periódico de circulación Nacional “La Jornada”; a la convocatoria se anexó el proyecto de convenio de coalición; asimismo se acredita que la sesión en cita contó con la presencia de 191 de los 356 integrantes del Consejo Nacional, así como que los resolutivos relativos al convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno fueron aprobados por mayoría de votos de los integrantes presentes.
 - b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido del Trabajo, se advierte que la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida en Convención Nacional Electoral, se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 37 y 37 bis de los Estatutos vigentes de dicho partido político, toda vez que fue convocada por la Comisión Coordinadora Nacional, el diez de noviembre del presente año; la convocatoria respectiva fue publicada con fecha doce de noviembre del año en curso en el diario de circulación nacional “El Sol de México”, así como en la página electrónica del partido político; la sesión mencionada contó con la asistencia de 73 de los 117 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, y los acuerdos relativos al convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes presentes.

- c) Por lo que hace a la documentación correspondiente a Movimiento Ciudadano, se observa que la Segunda Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Primera Asamblea Electoral Nacional, se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 18, párrafos 2 y 4, 19, párrafo 1, 36, párrafo 1 y 82, párrafo 1, de los Estatutos de dicho partido político, toda vez que fue convocada con fecha diez de noviembre de dos mil once por la mayoría de los integrantes de la Comisión Operativa Nacional; dicha convocatoria se notificó por escrito de manera personalizada a sus destinatarios a través del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, asimismo, fue publicada en la página electrónica del Movimiento Ciudadano; en dicha sesión de la Primera Asamblea Electoral Nacional se contó con la asistencia de 97 de sus 136 integrantes; y los acuerdos relativos al convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes presentes.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b), de “EL INSTRUCTIVO”.

9. Que la Presidencia del Consejo General comprobó que, del estudio de la documentación presentada por los partidos políticos solicitantes, se desprende la aprobación, por cada uno de los órganos partidistas, de los siguientes actos: la participación en una Coalición Total; la Plataforma Electoral de la Coalición; el Programa de Gobierno que sostendrá la Coalición para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; la postulación y registro de un candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; la postulación y registro de sesenta y cuatro fórmulas de candidatos a Senadores y de trescientas fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido por el artículo 96, párrafo 7, del código de la materia, así como lo señalado por el numeral 2, inciso c), de “EL INSTRUCTIVO”.
10. Que el Convenio de Coalición Total fue signado por los ciudadanos José de Jesús Zambrano Grijalva y Dolores Padierna Luna, en su calidad de Presidente Nacional y Secretaria General, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática; por los ciudadanos Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores,

Francisco Amadeo Espinosa Ramos y Oscar González Yáñez, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; así como por los ciudadanos Luis Walton Aburto, Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Chanona Burguete, José Juan Espinosa Torres, Margarita García García, Jesús Armando López Velarde Campa, Ricardo Mejía Berdeja, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez, en su calidad de integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, personalidad que tienen acreditada en los libros de registro que obran en el Instituto Federal Electoral.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”.

11. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral verificó que el Convenio de Coalición Total, el cual se identifica como ANEXO UNO, en veintiún fojas útiles y que forma parte integral de la presente resolución, contuviera los requisitos establecidos por el artículo 98, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por el numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”, obteniendo de este análisis las conclusiones siguientes:

- a) El Convenio de Coalición Total contiene en su cláusula PRIMERA, declaración expresa y clara de que los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, conforman la Coalición, siendo representados cada uno de ellos por quienes suscriben el referido convenio, en términos de lo establecido en el apartado de “Declaraciones”.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, así como con lo establecido por el inciso a), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

Asimismo, en la propia cláusula PRIMERA del multicitado convenio, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, convienen que la Coalición Total se denomine “Movimiento Progresista”.

A este respecto, se observa que dicha denominación la identifica y diferencia claramente de otras coaliciones e incluso de otros institutos

políticos nacionales, situación suficiente para evitar cualquier tipo de confusión en el electorado.

- b) La cláusula SEGUNDA del citado convenio, establece expresamente que se trata de una Coalición Total, cuya realización es motivada por las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores por el principio de mayoría relativa en las treinta y dos entidades federativas, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa, en los trescientos distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso b), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.
- c) Por su parte, la cláusula TERCERA del Convenio define el procedimiento y los criterios que seguirá cada uno de los partidos políticos que integran la Coalición para seleccionar a los candidatos que serán postulados por ésta, señalando que en todo momento estarán sujetos a lo establecido por los estatutos del partido político del que provengan las candidaturas; por consiguiente, se tiene por cumplido el artículo 98, párrafo 1, inciso c), del Código Electoral Federal, así como el inciso c), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.
- d) En el citado Convenio, en su cláusula CUARTA, se establece que los candidatos postulados por la Coalición Total se comprometen a sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de ésta, documentos que como ANEXOS DOS y TRES, en sesenta y nueve fojas útiles cada uno de ellos, forma parte integral de la presente resolución, y que son acordes con los principios ideológicos que postulan cada uno de los partidos políticos que integran la coalición. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso d), del código de la materia, así como con lo señalado por el numeral 4, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”.
- e) En la cláusula DÉCIMA PRIMERA, del Convenio se establece la obligación de los partidos políticos que participan en la Coalición de registrar a sus candidatos dentro de los plazos legales establecidos en los artículos 223 y 224, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como proceder, en su caso, a la sustitución de candidatos en términos de lo dispuesto en el artículo 227 del mismo ordenamiento; e informar a la autoridad electoral la pertenencia partidista de origen, así como el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos, en caso de resultar electos. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso e), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- f) También queda pactado en la cláusula QUINTA del citado Convenio, que la representación de la Coalición, para efectos de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, corresponde al representante del Partido de la Revolución Democrática por lo que concierne al Consejo General del Instituto Federal Electoral; referente a los representantes de la Coalición ante los Consejos Locales y Distritales del propio Instituto, lo serán en función del partido político que encabece la fórmula de candidatos a Senadores o Diputados, según corresponda. Asimismo, determina que en los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la Coalición determinará qué partido político ostentará la representación de la coalición.

En ese orden de ideas, la mencionada cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso f), del código de la materia, así como lo señalado por el inciso f), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- g) Asimismo, en la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición Total se estipula que los partidos coaligados, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con la legislación aplicable, misma que en su artículo 98, párrafo 2 del Código de la materia, establece que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones como si se tratara de un solo partido.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 2, del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso g) del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- h) De igual forma, la cláusula SÉPTIMA del Convenio señala el porcentaje de las aportaciones en efectivo a la Coalición por cada uno de los partidos políticos coaligados y lo relativo a la forma de reportarlas en los informes de fiscalización. Dicha cláusula es del tenor literal siguiente:

“SÉPTIMA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos coaligados convienen en aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.*
- b) Las aportaciones de los partidos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición, su distribución, será conforme al presupuesto y lineamientos que para tal efecto apruebe la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El 50% del financiamiento público para gastos de campaña aportado por cada partido político será destinado a los gastos que determine el representante de cada partido político en el Consejo de Administración de la coalición, el restante 50% será destinado a los gastos de campaña de la elección presidencial.*
- c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.*
- d) El uso y control de los recursos aportados por los partidos políticos nacionales a la coalición electoral total, serán autorizados y administrados directamente por un Consejo de Administración, quien será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma y de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.*
- e) Los partidos políticos coaligados convienen que el Consejo de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación y excepcionalmente con posterioridad*

a la fecha de elección previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional.

- f) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*
- g) En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición, éstos deberán ser distribuidos conforme a lo dispuesto por la última parte del inciso c), entre los partidos políticos coaligados, y atendiendo a lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Administración a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.*
- h) En caso de existir pasivos documentados al término de las campañas, estos se distribuirán de acuerdo al partido político que encabece la fórmula de candidatos en el distrito o entidad federativa respectiva, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral vigente.”*

A este respecto se observa que en el inciso g) de la cláusula citada, en relación con el inciso c) de la misma, se hace referencia a que en caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición, éstos deberán ser distribuidos conforme a lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización y a lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Administración. En tal virtud este Consejo General considera indispensable que, antes del plazo para la presentación de los informes respectivos, la Coalición remita dicho Reglamento a este Instituto, para verificar el apego del mismo a las normas legales.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 2, del código de la materia, así como con lo señalado por el inciso h), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- i) Por otro lado, la cláusula DÉCIMA SEGUNDA establece que para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la totalidad de la sanción cuando la responsabilidad derive de actos de alguno de los partidos políticos o de los candidatos que haya designado conforme al convenio de coalición.

Sin embargo, conforme a lo señalado en el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización y en el artículo 35, numeral 2 y 3 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, las sanciones impuestas derivadas de un procedimiento administrativo sancionador a la coalición serán asumidas por los partidos integrantes de ésta de acuerdo a la responsabilidad en la que incurran, tomando en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición. Asimismo, en caso de rebasar los topes de gastos de campaña se sancionará de manera equivalente a todos los integrantes de la coalición.

Por lo que, respecto a las sanciones derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, la coalición se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

- j) En la cláusula OCTAVA del Convenio se establece el compromiso de los partidos políticos coaligados, de aceptar las prerrogativas en Radio y Televisión para las precampañas y las campañas electorales, y la contratación en dichos medios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, conviniendo que las prerrogativas aducidas serán distribuidas de la manera siguiente:

“OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 57, párrafo 4; 60 y 61 del mismo ordenamiento electoral, las partes integrantes de la coalición acuerdan distribuir en forma paritaria el tiempo que corresponda a la coalición derivado del 30% del total de tiempo de radio y televisión, distribuido en forma igualitaria a los partidos políticos.

Asimismo, las partes acuerdan destinar el total de tiempo que le corresponda de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión en los términos siguientes:

- a) *Durante la precampaña cada partido integrante de la coalición decidirá la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, de lo cual oportunamente se informara al Instituto Federal Electoral. De conformidad con el artículo 15, último párrafo del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, si por cualquier causa los partidos políticos integrantes de la coalición y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a*

que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos de los partidos y/o la coalición.

- b) Durante la campaña un 30% de los mensajes a las campañas de senadores y diputados, y el resto a la campaña de Presidente de la República. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

La Comisión Coordinadora Nacional conformará la Comisión de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la coalición, y determinará la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada entidad federativa y distrito electoral en los que participe.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la representación común de la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, estará a cargo de la representación del Partido de la Revolución Democrática, que se coordinará con la representación de los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, quienes se sujetarán a las disposiciones y determinaciones que les dicte la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.”

De acuerdo con lo anterior, dicha cláusula es acorde a lo dispuesto en el artículo 98, párrafo 3, del código de la materia, así como con lo señalado en el numeral 4, inciso i), de “EL INSTRUCTIVO”.

12. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General concluye que la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular candidatos para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores en las treinta y dos entidades federativas y Diputados en los trescientos distritos electorales uninominales, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal del año 2011-2012, presentado por los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro de acuerdo con lo prescrito por los artículos 96 y 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el acuerdo emitido al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejero Presidente propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2; 95; 96, párrafo 7; 98, párrafos 1, 2 y 3, y 99, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el multicitado INSTRUCTIVO; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 99, párrafos 3 y 4; 117 y 118, párrafo 1, incisos g), h) y z); del último ordenamiento legal invocado, emita la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Coalición Total denominada “Movimiento Progresista”, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y cuatro fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en las treinta y dos entidades federativas, así como trescientas fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos en igual número de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Para efectos del registro de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados, en relación con lo establecido en el artículo 222, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene por registrada la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrán los candidatos de la Coalición Total “Movimiento Progresista”, durante las campañas electorales.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Se ordena a la Coalición “Movimiento Progresista” que una vez que apruebe el Reglamento del Consejo de Administración, y antes del inicio del plazo para la presentación de los informes respectivos lo remita a este Instituto para la verificación de su apego a las normas legales.

QUINTO. Inscribese el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**